



FECHA: San Andrés, Isla, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2013-00268-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS
DEMANDADO	JULIAN ANTONIO STEELE JAY

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que el día de ayer 07 de Septiembre del hogaño, el mandatario judicial de la parte ejecutante arrimó a las foliaturas ciertas piezas, a través de las cuales aduce haber adelantado las diligencias pertinentes para notificarle el auto de mandamiento de pago librado en este asunto al ejecutado.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
Radicado	88-001-31-03-002-2013-00268-00
Demandante	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS
Demandado	JULIAN ANTONIO STEELE JAY
Auto interlocutorio No.	0293 -22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la comunicación remitida por la parte actora para notificarle al Ejecutado, Señor JULIAN ANTONIO STEELE JAY, el auto de mandamiento de pago librado en este asunto de manera personal, advierte el Despacho que la referida misiva presenta una vicisitud, en tanto que en el cuerpo de la misma se plasmó de forma errónea la dirección física de esta célula judicial, lo cual empaña el aludido acto procesal, en tanto que a través del mismo se citó al accionado a la sede física del Juzgado, a fin de que en dicho lugar se le notifique personalmente la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra el pasado 08 de Agosto del hogaño.

En efecto, en la citación que viene comentada, de manera desacertada, refiriéndose al Señor STEELE JAY, la parte ejecutante indicó: “*sírvase comparecer al citado Despacho Judicial ubicado en Av. Av. La Jaiba...*”, a pesar que el Edificio Palacio de Justicia donde se encuentran ubicadas las instalaciones de este Juzgado está localizado en la Avenida Los Libertadores No. 2A-106, óbice por el cual, en aras de precaver la estructuración de la causal de nulidad prevista en el Artículo 133 numeral 8° del CGP, el Despacho dejará sin validez ni efectos la aludida actuación procesal y en su lugar le ordenará a la parte actora que surta nuevamente el procedimiento de notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este contencioso al Ejecutado, ciñéndose para ello a las reglas previstas en los Artículos 291 y 292 del CGP, indicando de manera correcta la dirección física de este Despacho a la cual se cita al Ejecutado, de manera que éste no tenga ningún tipo de inconveniente para ubicar la sede, en aras de poder surtir en legal forma su vinculación a este trámite procesal.

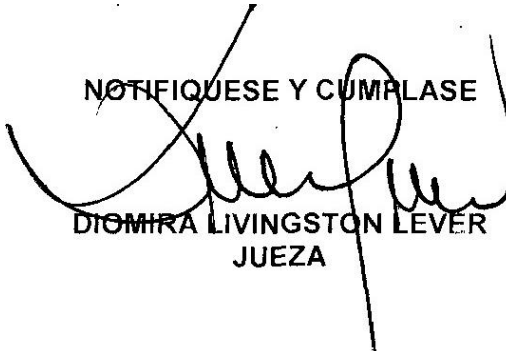
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin validez ni efectos la actuación procesal desplegada por la parte Ejecutante para notificarle al Ejecutado, Señor JULIAN ANTONIO STEELE JAY, de manera personal, el auto de mandamiento de pago librado en el sub-lite, y en su lugar,

SEGUNDO.- Ordénesele a la parte Ejecutante que surta nuevamente el procedimiento para notificarle al Ejecutado el auto de mandamiento de pago emitido en este asunto, ciñéndose para ello a las reglas previstas en el Artículos 291 y 292 del CGP, indicando de manera correcta la dirección física de este Juzgado a la cual se cita al Ejecutado para surtir la notificación personal del mentado proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 074, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Nueve (09) de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario